comisiones obreras
de Canarias

Sección sindical de CCOO
en la Universidad de La Laguna
ccoo@ull.es

Federación de Enseñanza – CCOO Canarias

AL TRIBUNAL LABORAL CANARIO

TLC
TRIBUNAL LABORAL CANARIO
Sección Territorial de S/C de Tenerife
20 OCT. 2014
REGISTRO ENTRADA
Número

Asunto: Promover CONFLICTO COLECTIVO

D. JUAN MANUEL RIVERO RODRIGUEZ, con DNI 4206882P, actuando como Secretario de Organización de la Comisión Ejecutiva de la Federación de Enseñanza de CCOO Canarias, con domicilio a efectos de notificaciones en Asesoría Jurídica de CCOO Canarias, Calle Méndez Núñez, 7º, CP 38001 de Santa Cruz de Tenerife, ante ese Servicio comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Por medio del presente escrito promuevo CONFLICTO COLECTIVO, de conformidad con lo previsto en el artículo 151 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Social, contra la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, don domicilio en la Calle Molinos de Agua s/n, CP 38200, contra el sindicato UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES-FETE, con domicilio a efectos de notificaciones en Asesoría Jurídica de UGT Canarias – Calle Mendez Nuñez, 84 1º, y contra el sindicato INTERSINDICAL CANARIA, con domicilio a efectos de notificaciones en la Avenida Primero de Mayo, nº 33 – 3º de Las Palmas de Gran Canaria, en base a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO.- El sindicato promotor de la presente reclamación actúa en nombre y representación de los trabajadores en general de la Universidad de La Laguna, y especialmente en nombre de los afectados que son el colectivo de trabajadores que prestan sus servicios como personal laboral del PAS a los que les es de aplicación el Convenio Colectivo de las Universidades Públicas Canarias.

Scanned by CamScanner

- Nuestra capacidad de representación a efectos del presente conflicto colectivo se fundamenta en nuestra condición legal de sindicato con notoria implantación, tanto a nivel nacional como autonómica, artículo 6 de la LOLS y de sindicato de notoria implantación en el centro de trabajo de la empresa afectada.

SEGUNDO.- El artículo 29, del Capitulo III Procedimientos ordinarios para la provisión temporal de puestos de trabajo, del II Convenio Colectivo (BOC 222 del 18 de noviembre de 2013), dice:

29. Procedimientos.

En los supuestos de ausencia de un trabajador o trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, o de vacante en tanto se produzca su cobertura definitiva, y lo requieran las necesidades del servicio, se proveerá temporalmente el puesto de trabajo por los siguientes procedimientos, que se aplicarán sucesivamente y por riguroso orden de prelación:

1º. Desempeño temporal de puesto de trabajo por PAS Laboral fijo:

a) En cada Universidad se formarán listas de aspirantes, integradas por el PAS Laboral fijo que reúna los requisitos para el desempeño del respectivo puesto de trabajo, conforme a lo establecido en el presente Convenio y en la Relación de Puestos de Trabajo, y lo solicite voluntariamente.

b) El sistema selectivo para ordenar a los trabajadores y trabajadoras en cada lista será el concurso, atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

c) Se constituirá una lista por cada grupo y especialidad profesional, ordenada conforme a un baremo de méritos general, único para cada grupo y especialidad profesional. El orden vendrá determinada por el número que se ocupe en la lista.

d) La asignación temporal de cada puesto de trabajo concreto se realizará, previa comunicación a los trabajadores y trabajadoras integrantes de la lista correspondiente, que deberán solicitarlos expresamente, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

1º.- Trabajadores del mismo grupo profesional y especialidad, perteneciente al mismo destino o unidad de RPT que el puesto a cubrir.

2º.- Trabajadores de inferior grupo profesional e igual o análoga especialidad, perteneciente al mismo destino o unidad de RPT que el puesto a cubrir.

3º.- Trabajadores del mismo grupo profesional y especialidad, perteneciente a distinto destino o unidad de RPT que el puesto a cubrir.

4º.- Trabajadores de inferior grupo profesional e igual o análoga especialidad, perteneciente a distinto destino o unidad de RPT que el puesto a cubrir.

5º.- Trabajadores de distinto grupo profesional y especialidad, perteneciente al mismo o inferior nivel retributivo y con la formación necesaria para el desempeño del puesto de trabajo a cubrir.

e) Las convocatorias serán acordadas entre la Gerencia y el Comité de Empresa. En las mismas, o mediante Protocolos específicos que serán públicos, se acordarán el baremo de méritos, el régimen de funcionamiento de las listas, las especialidades análogas y los restantes aspectos procedimentales.

f) La persona que haya sido designada para desempeñar temporalmente un puesto de trabajo, conforme a lo establecido en este artículo y salvo renuncia o cese, permanecerá en dicho

Scanned by CamScanner

puesto hasta que finalice la causa que dio origen a la sustitución, se cubra o sea amortizado por los procedimientos reglamentarios previstos en el presente Convenio.

El cese se hará por causa justificada, conforme a los procedimientos que se establezcan en las bases de las convocatorias o en los Protocolos específicos a que se refiere en párrafo anterior

g) El desempeño temporal de puesto de trabajo, mientras dure, dará derecho a percibir las retribuciones correspondientes al puesto temporalmente asignado. Sin embargo, no dará derecho al ascenso, ni al desempeño definitivo del puesto de trabajo, que en todo caso se llevará a efecto por los procedimientos ordinarios de provisión definitiva de puestos de trabajo, descritos en el artículo 23 del presente Convenio Colectivo. Los servicios prestados mediante desempeño temporal de puesto de trabajo podrán alegarse como mérito en los citados procedimientos ordinarios de provisión definitiva de puestos de trabajo.

h) Todos los trámites y actuaciones relativos a la formación y funcionamiento de las listas serán publicadas en la página web y tablones de anuncios de la Universidad, haciendo llegar una copia al Comité de Empresa. Las atribuciones temporales de puestos de trabajo que se realicen serán publicadas en la página web y comunicadas al Comité de Empresa.

TERCERO. Ante el reiterado incumplimiento de este apartado del Convenio por parte de la Universidad de La Laguna, CCOO interpuso varias reclamaciones formales solicitando su puesta en marcha, y ante la pasividad y la falta de respuesta se procedió a iniciar el proceso de CONFLICTO COLECTIVO impulsándolo a través de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Como resultado de esta petición, la Comisión Paritaria en sesión celebrada el día 11 de junio de 2013 y a petición de CCOO acordó:

Septimo. Desarrollo del Convenio en materia de sustituciones y promoción interna.
ACUERDO. En el ámbito de la ULL se impulsará el desarrollo del artículo 29.1 del Convenio según lo tratado y acordado en esta Comisión Paritaria. A su vez CC.OO. no interpondrá el conflicto colectivo que la legislación laboral establece para estos casos [.]

CUARTO. El día 3 de julio CCOO notificó a la Universidad de La Laguna que le concedía un mes de plazo, como forma de cortesía, para poner en marcha dicho proceso de sustituciones internas. Plazo que hemos alargado considerablemente hasta la fecha de hoy, sin que por parte de la Universidad se haya puesto ningún interés en cumplir su compromiso adquirido en la sesión del 11 de junio de la Comisión Paritaria. De forma que ha continuado cubriendo las vacantes temporales con llamamientos a las oficinas de empleo sin que previamente se haga oferta al personal de la ULL, y sin que tampoco se haya iniciado ninguna negociación o propuesta para establecer un protocolo en ese mismo sentido.

Scanned by CamScanner

Por todo ello, SOLICITAMOS DE ESE TRIBUNAL, que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, tener formulado CONFLICTO COLECTIVO con la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA y las representaciones sindicales demandadas, a fin de que se avengan a reconocer los hechos descritos en el cuerpo del presente escrito, y conforme a los mismos se declare el Derecho de los trabajadores de la misma a aplicar con carácter inmediato y para todos los casos el procedimiento de sustituciones internas establecido en el artículo 29.1 del II Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas Canarias.

En Santa Cruz de Tenerife, a 16 de octubre de 2014..

Scanned by CamScanner